

LDG-CER



PE/ECC001


PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

Rev. 15

REVISIÓN Nº	Fecha	Capítulos afectados	OBSERVACIONES
0	02.10.00	Todos	<i>Versión original</i>
1	08.11.01		<i>Según comentarios reunión Órgano Consultivo</i>
2	19.05.03	Todos	<i>Conclusiones Revisión Sistema de Calidad</i>
3	10.06.03	3, 5	<i>Publicación "Pla de Control" de la Generalitat</i>
4	20.10.03	Todos	<i>Auditoría ENAC julio 2003.</i>
5	26.04.04	TODOS	<i>Respuesta Comité Acreditación ENAC enero 2004</i>
6	01.07.04	Todos	<i>Revisión sistema de calidad de LDG-CER</i>
7	21.09.04	4	<i>Auditoría de procedimientos y métodos</i>
8	21.01.05	7, 11, 13, 14	<i>Auditoría ENAC diciembre 2004</i>
9	16.07.07	7, 9	<i>Auditoría Interna SIRASA y recomendación CTC</i>
10	17.03.08	Todos	<i>Auditoría interna diciembre de 2007</i>
11	29.09.08		<i>Auditoría ENAC julio 2008</i>
12	16.10.08		<i>Evaluación previa de PAC de ENAC de septiembre 2008</i>
13	30.01.09	8, 9	<i>Especificación criterios certificación de IGP's y DOP's</i>
14	17.12.09	7, 8, 9	<i>Auditoría ENAC octubre 2009</i>
15	02.02.10	Todos	<i>Revisión Sistema de Calidad</i>


Realizado: Pilar Ruiz	Revisado: Marisa Díaz	Aprobado: Antonio I. Montoro
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 02.02.10	Fecha: 02.02.10	Fecha: 02.02.10

ECC/PG001/01-2

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 2 de 20

ÍNDICE:

- 1 OBJETO
- 2 ALCANCE
- 3 REFERENCIAS
- 4 GENERAL
- 5 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
- 6 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN
- 7 USO DE REFERENCIA DE CONDICIÓN DE PRODUCTO CERTIFICADO
- 8 SEGUIMIENTO DE *CERTIFICACION*
- 9 SISTEMÁTICA DE TRATAMIENTO DE DESVIACIONES
- 10 INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN
- 11 AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN
- 12 RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN
- 13 DERECHOS Y DEBERES DE LAS EMPRESAS ETIQUETADORAS DE PRODUCTOS CERTIFICADOS
- 14 RECURSOS
- 15 CONFIDENCIALIDAD

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 3 de 20

1. OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto definir el método de certificación de productos en LDG-CER.


2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a todos los productos a certificar por LDG-CER según la reglamentación que le sea aplicable a cada producto, trazabilidad, etiquetado y publicidad, así como a los Procedimientos de realización de auditorías y toma de muestras de LDG-CER y con las características diferenciadoras que una empresa productora, transformadora o comercializadora, aplique a su marca de producto en un Pliego de condiciones particular.

El acceso a los servicios de certificación de LDG-CER será libre para todas las empresas relacionadas en el anterior apartado, de forma que no exista ningún tipo de discriminación de tipo financiero ni de ningún otro tipo por ser clientes de LDG en algún otro sector o departamento, *excepto en los casos establecidos en el documento de respuesta a la NT-17.*

3. REFERENCIAS

- Manual de Calidad de LDG-CER
- PG001: Procedimiento para la realización, emisión, modificación y distribución de procedimientos.
- Criterios generales de acreditación. Competencia técnica de las entidades de certificación de producto. CGA-ENAC-EC/PR
- Criterios específicos de Acreditación. Requisitos de Entidades de Certificación de Etiquetado de Vacuno. CEA-ENAC-03
- Utilización de laboratorios por las Entidades de Certificación de Producto e Inspección. NT-13
- *Respuesta a la nota técnica de ENAC NT-17, sobre independencia, imparcialidad e integridad de entidades*
- *PG007 Procedimiento para la realización de auditorías de certificación.*
- *PG009 Procedimiento para la realización de auditorías de seguimiento.*

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 4 de 20

4. GENERAL

El sistema de certificación de producto de LDG-CER está basado en:

- Realización de auditorías
- Toma de muestras para su posterior análisis

El sistema de certificación de LDG-CER, *verifica* los requisitos que deben cumplir las empresas para garantizar que se cumplen los procedimientos y demás criterios descritos en su Pliego de Condiciones, con el fin de que las certificaciones concedidas de acuerdo al sistema sean plenamente válidas y aceptables, tanto en España como en el ámbito internacional.

La certificación concedida por LDG-CER, verifica la conformidad de los productos certificados respecto a los documentos normativos, procedimientos, especificaciones técnicas, reglamentos, códigos, etc., según los cuales son certificados.

4.1 ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

El alcance de la Certificación de Productos viene definido por:


- a. Alcance del proceso de certificación
Proceso de certificación voluntariamente establecido por el etiquetador solicitante en su Pliego de Condiciones. Este alcance puede comprender el proceso completo: desde origen del producto hasta su comercialización en diferentes presentaciones y / o formatos, o comprender solo procesos intermedios.
- b. Alcance específico de los requisitos de calidad particulares
Es el sistema particular de Certificación de Producto recogido por la empresa en su Pliego de Condiciones, donde se establece el sistema de trazabilidad y etiquetado y los requisitos de calidad específicos y/o particulares de la marca a certificar.

LDG-CER se limita exclusivamente a verificar los requisitos aplicables, la auditoría y la decisión de certificación será en base a los aspectos relacionados con el alcance de la certificación solicitada.

4.2 RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LDG-CER Y EL/LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES DE LA CERTIFICACIÓN.

El Pliego de condiciones de la empresa que se acoja al mecanismo de certificación de LDG-CER debe cumplir con los requisitos recogidos en este documento, debe recoger como son respetadas las características mínimas que se deben tomar en cuenta respecto a la producción y/o venta del producto que se trate.

Este Pliego de Condiciones estará definido, para una o varias marcas y contra el que solicita la certificación. Se podrán acoger bajo el mismo pliego otras marcas siempre y cuando el alcance de proceso y los requisitos de calidad específicos, sean los mismos.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 5 de 20

Requisitos necesarios que debe cumplir un Pliego de Condiciones

El pliego de condiciones deberá estar adecuadamente identificado, fechado, paginado y controlado en su estado de revisión.

El pliego de condiciones deberá de incluir:

a. Trazabilidad

El sistema particular de trazabilidad que garantiza la información que ofrece al consumidor en su etiquetado y en la publicidad.

b. Requisitos específicos de calidad

Requisitos de calidad que diferencian al producto por su producción (por ej.: origen, edad, raza, peso, sexo, ingredientes, materias primas, variedades, etc.).

Requisitos de calidad que diferencian al producto por los procesos que deben cumplir los productos a certificar (por ej.: tipo de alimentación, bienestar animal, oreo y maduración, transporte, pH, existencia de controles extraordinarios, etc.).

c. Contenido de las etiquetas

Deberá incluir necesariamente:

- Marca comercial.
- Menciones facultativas.
- Condición de producto certificado

d. Sistema de tratamiento de infracciones y sanciones a aplicar

Medidas aplicables a cualquiera de los operadores que no cumpla lo establecido en el pliego de condiciones. Estas medidas deben ser tales que aseguren que el producto ha sido sometido a los controles establecidos, tanto por la entidad solicitante como por LDG-CER.

e. Sistema de Control


- Sistema de AUTOCONTROL previsto por el solicitante en todas las fases de producción y venta, para garantizar la veracidad de los datos contenidos en el sistema de etiquetado.
- Sistema de CONTROL a realizar por LDG-CER (Plan de Control Externo).

La certificación concedida por LDG-CER a un ETIQUETADOR, estará referida al pliego de condiciones según el cual se certifica el producto.

f. *Manifestaciones publicitarias referidas al Pliego de Condiciones.*

4.3 RESPECTO AL PRODUCTO A CERTIFICAR

La certificación concedida por LDG-CER será para aquellos productos para los que LDG-CER está capacitado para certificar.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 6 de 20

4.4 RESPECTO A LAS EMPRESAS A CERTIFICAR

La certificación que otorgue LDG-CER solo se concederá a una/s marca/s que pertenezca a una empresa o entidad que disponga de personalidad jurídica propia, si bien puede estar referida a una “unidad técnica” dentro de dicha entidad o empresa. Se entiende por “unidad técnica” el conjunto de medios técnicos y humanos, convenientemente definidos e identificables, adscritos a los fines propios de la certificación solicitada y que ejercen la responsabilidad total sobre los productos que se certifican.

5. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

El sistema de certificación es un sistema abierto por el que las empresas pueden solicitar su certificación a LDG-CER, con independencia de su tamaño, de la realización de diferentes actividades o de su asociación con otros grupos e instituciones.

Su funcionamiento está descrito en el Capítulo 11 del Manual de Calidad de LDG-CER

5.1. ENVÍO INICIAL DE INFORMACIÓN


Cuando una empresa se ha puesto en contacto con LDG-CER para solicitar una certificación se le enviará:

- Una solicitud de certificación genérica o de operadores relacionados con IGP's o DOP's, en función de lo que corresponda), que especifica el mecanismo de certificación, así como derechos y deberes del solicitante.
- *En esta solicitud figura la información que a continuación se describe:*
 - *Un esquema detallado del mecanismo de certificación de producto*
 - *Los derechos y deberes de los solicitantes y suministradores que tengan productos a certificar, así como las tarifas aplicables.*
 - *Información sobre la autoridad competente que regula los procedimientos de certificación de la propia entidad*
 - *Al solicitante que así lo demande, se le proporcionará listado en vigor de las entidades y productos que esté certificando LDG-CER*
 - *Relación de documentos necesarios para tramitar la certificación de producto*
 - *Documentos a cumplimentar por el solicitante*

5.2. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

La Solicitud de Certificación será cumplimentada por un representante de la empresa debidamente autorizado, o por personal de LDG-CER, en una reunión de trabajo con personal de la empresa solicitante.

La información recibida por LDG-CER, tanto en la solicitud, como a lo largo del proceso de certificación, será considerada como confidencial a todos los efectos.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 7 de 20

5.3. REVISIÓN DE LA SOLICITUD Y NOTIFICACIÓN AL PETICIONARIO

Una vez recibida en LDG-CER la solicitud de certificación, el RTC llevará a cabo una revisión de la solicitud y demás documentación suministrada con objeto de comprobar que:

- *El alcance y demás requisitos de certificación estén claramente definidos, documentados y comprendidos.*
- *La información remitida sea completa y ajustada a lo requerido para el proceso de certificación. (Ver Formato Solicitud de Certificación).*
- *No hay problemas de Independencia, Integridad e/o Imparcialidad según lo establecido en la NT-17*
- *Exista el adecuado entendimiento entre LDG-CER y la empresa solicitante.*

Para ello se cumplimentará el registro correspondiente

Si la evaluación de la independencia es satisfactoria, se continuará el proceso de la siguiente forma:

El RTC de LDG-CER, evaluará la documentación e información recibida para poder determinar la posibilidad de certificar el producto solicitado.


Para ello, cumplimentará el registro para la identificación de los contenidos a certificar, donde se defina:

- *El producto de que se trate*
- *Nº de solicitud (números correlativos y el año de apertura del expediente. XX/YY)*
- *Marca comercial*
- *El alcance de la certificación.*
- *Los requisitos facultativos a evaluar.*
- *Los contenidos voluntarios que tendrán las etiquetas*

En él deberán en el caso de los etiquetados facultativos de vacuno identificar claramente los apartados en los que figura la información requerida en el apartado 4.1 del CEA-ENAC-03 (contenido mínimo de los pliegos).

El RTC iniciará la apertura de expediente cumplimentando el registro de la documentación de expediente, donde irá indicando todo los documentos que se reciban y envíen al solicitante.

Si la documentación recibida no fuese completa o adecuada se *solicitará* a la empresa por escrito que la amplíe o la mejore. Este proceso continuará mientras se considere necesario. Dentro de cualquiera de las fases y actividades del proceso de certificación, si transcurren más de seis meses sin respuesta por parte del solicitante, LDG-CER considerará la baja del expediente.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 8 de 20

5.4. PRESUPUESTO DETALLADO SOBRE PREVISIÓN DE COSTE DE LA CERTIFICACIÓN Y CONTRATO

El RTC o el DE de LDG-CER elaborará un presupuesto de los costes del proceso de certificación en base a las tarifas oficiales de LDG-CER para el año en curso según el PG012, el cual será remitido a la empresa solicitante para su aceptación. La aceptación del presupuesto será imprescindible para continuar el proceso de certificación.

El presupuesto incluirá la propuesta de actividades a desarrollar para la certificación y el seguimiento mediante el Plan de Control Externo.

Este presupuesto se revisará con carácter anual, se podrá modificar según se modifiquen las instalaciones ligadas a un etiquetador o a las exigencias del Plan de Control Externo, o por ampliación del alcance, tal y como indica el PG012.

Tras la aprobación del presupuesto por parte del etiquetador, se firmará un contrato de prestación de servicios entre el representante legal del etiquetador y el Director de LDG-CER, según indica el PG012.

6. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

El proceso de certificación de las marcas solicitantes se desarrollará en las siguientes fases:

6.1. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN


Se realizará un estudio por parte del RTC o un auditor que esté cualificado para ello, para evaluar la adecuación de toda la documentación aportada y/o generada, al respecto de la certificación de producto solicitada, según el documento solicitud de certificación genérico o para DOP'S e IGP'S, en función de lo que corresponda. Si el resultado de este estudio es satisfactorio, se dará curso a la realización de las auditorías de certificación, previo al diseño del Plan de Control externo definitiva.

En caso contrario el RTC informará al solicitante para que efectúe las correcciones que crea adecuadas a la parte de la documentación que sea necesaria. Se establece un plazo máximo de 1 año para que el solicitante de la respuesta adecuada, transcurrido este plazo sin respuesta, se dará de baja por retirada.

El Plan de Control Externo definitivo describirá las actividades a verificar en cada uno de los operadores o instalaciones a verificar. Incluirá los puntos a revisar, los mecanismos a utilizar y el muestreo a efectuar, si aplica.

Para ello, el RTC, o auditor capacitado, a partir del PCE se generaran tres tipos documentos específicos:

- *Formatos de auditoría a utilizar*
- *Los ensayos analíticos a efectuar con cada una de las muestras a tomar, junto con el laboratorio designado según PG014.*

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 9 de 20

- *Documento de sistemática de tratamiento de desviaciones, donde se clasifican los incumplimientos de los requisitos del pliego para los diferentes operadores*

6.2. PROCESO DE EVALUACIÓN

6.2.1. DESIGNACIÓN EQUIPO AUDITOR

El Responsable de Certificación de LDG-CER designará entre los auditores cualificados, a los miembros del equipo auditor que llevarán a cabo las auditorías a los distintos operadores del solicitante. El número de integrantes del equipo auditor podrá variar en función del alcance de la certificación o el grado de complejidad del proceso, asegurando en cualquier caso que dicho equipo posee suficientes conocimientos sobre las actividades incluidas en el alcance de la certificación y los sectores en que estas se desarrollan, así como de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Se sigue lo que establece el PG006 de LDG-CER para la designación y cualificación de auditores.

6.2.2. AUDITORÍAS DE CERTIFICACIÓN

El equipo auditor designado efectuará las auditorías de certificación, según establece el PG007 de LDG-CER para la realización de auditorías de certificación:


- 6.2.2.1. Antes de iniciar la auditoría el auditor mantendrá una breve reunión con los asistentes, en las que les explicará el desarrollo de la misma, así como los aspectos que se van a contemplar y las muestras que se van a tomar

Las auditorías se identifican mediante el número de acta, que incluye las iniciales del auditor que efectúa la visita y numeración correlativa e indicación de los dos últimos dígitos del año en curso (ABC/XXX/YY).

- 6.2.2.2. Para la realización de la auditoría, los auditores, utilizarán cuestionarios específicos que cumplimentarán por duplicado. Dichos cuestionarios se cumplimentarán en todos sus apartados.

- 6.2.2.3. Para las auditorías de certificación efectuadas directamente en la sede central del etiquetador para efectuar la evaluación completa del funcionamiento del proceso o producto a certificar, se utilizará el mismo formato de registro que el utilizado para efectuar las auditorías a etiquetador en el seguimiento del proceso.

- 6.2.2.4. Cuando así lo establezca el PCE tomará las muestras que se establezcan, aplicando lo establecido en el PNT001 de toma de muestras

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 10 de 20


- 6.2.2.5. Una vez concluida la auditoría, los registros que se hayan cumplimentado serán firmados por el auditor y por el responsable de la instalación que haya asistido a la auditoría como interlocutor, de forma que quede una copia del registro en propiedad del auditor y la otra en propiedad del responsable de la instalación.
- 6.2.2.6. El auditor conservará el registro de la auditoría hasta que el RTC le facilite los resultados del laboratorio donde haya enviado las muestras. En ese momento efectuará una valoración sobre el cumplimiento o no de los requisitos de programa, firmando a continuación. El laboratorio seleccionado es decisión del RTC y del RC, según el PG014
- 6.2.2.7. *En los registros incluirá todas las anotaciones que sean necesarias.*
- 6.2.2.8. *El R.T.C., a partir del informe de auditoría, continuará el proceso de certificación.*
- 6.2.2.9. Los establecimientos a auditar, así como los aspectos que deban evaluarse, serán los que estén contemplados en cada Plan de Control Externo. Los formularios a utilizar podrán ser específicos en función del proceso o producto a certificar, y serán aprobados por el RTC
- 6.2.2.10. En el caso de detección de incumplimientos respecto a los requisitos del Pliego, procederá a abrir el informe de NC y a clasificarlas según el STD, correspondiente. El tratamiento de NC y evaluación de acciones correctivas propuestas por parte del solicitante se seguirá lo establecido en el apartado 9. SISTEMÁTICA DE TRATAMIENTO DE DESVIACIONES, de este documento.

6.3. INFORME PROCESO DE EVALUACIÓN

Concluido el proceso de evaluación el RTC LDG-CER enviará a la empresa solicitante (el etiquetador) un informe según el capítulo 12 del MC en el que se incluirá, los datos de las auditorías y el alcance de las mismas, los resultados analíticos de las muestras tomadas (si es que procede) una información detallada del resultado de esta, y si procede de los incumplimientos detectados durante las auditorías y toma de muestras (si es que aplica) y de las acciones correctivas propuestas y aplicadas por el etiquetador.

El informe de auditoría se enviará al solicitante y al Comité de Certificación para que lo evalúe.

El informe del proceso de evaluación no prejuzgará la decisión final de LDG-CER.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 11 de 20

6.4. DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN POR EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

Para la toma de decisiones de la certificación por parte del Comité de Certificación, se le presentará la siguiente documentación:

- Informe sobre la situación de los establecimientos y / o operadores de la marca, con respecto a los cumplimientos o incumplimientos detectados en las visitas de inspección y toma de muestras a las mismas (si aplica)
- Toda la documentación solicitada y documentación e informes de las Auditorías de Certificación, informes del proceso de evaluación, y del plan de acciones correctivas propuesto por la empresa solicitante, así como, el informe de evaluación del plan de acciones correctoras elaborado por el equipo auditor, cuando corresponda.

El Comité de Certificación, a la vista de la documentación entregada, tomará una decisión, que será comunicada al solicitante. Dicha decisión deberá tener en cuenta el hecho de que no podrá concederse ninguna certificación hasta que se hayan aplicado las acciones correctivas adecuadas a todas las desviaciones y no conformidades encontradas.

Tras una decisión favorable, LDG-CER emitirá el Certificado de Producto, firmado por el Director de LDG-CER y el Responsable Técnico de Certificación (ECC/MC011/01), que ratifique la concesión de la certificación a favor de la empresa.


A su vez se le proporciona copia del logotipo de LDG-CER y del PG008, para que haga uso de la mención de Producto certificado en las condiciones que indica dicho Procedimiento.

Se comunicará dicho acuerdo a todos los miembros del Órgano Consultivo.

En caso contrario, LDG-CER comunicará la decisión sobre la no emisión, del correspondiente certificado Esta decisión, será notificada por correo electrónico o fax, y confirmada su recepción por vía telefónica.

A su vez podrá ser necesaria la realización de una auditoría extraordinaria cuyo alcance será fijado por Comité de Certificación.

Si el solicitante no estuviera conforme con el acuerdo del Comité de Certificación, podrá reclamar por escrito, en el plazo máximo de un mes, ante el Órgano Consultivo, para que éste, una vez oídas ambas partes, decida lo que estime procedente.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 12 de 20

El certificado de producto (ECC/MC011/01) reflejará:

- ✓ Número de certificado asignado, expresado como XX/YY, que se corresponde con el número de solicitud asignado.
- ✓ Tipo de producto certificado
- ✓ Nombre y dirección del suministrador de los productos certificados
- ✓ Marca de comercialización del etiquetador
- ✓ Valores añadidos diferenciados que son certificados
- ✓ Documentos o normas frente a los que se ha certificado, así como otros reglamentos, directrices o documentos legislativos que le apliquen (reglamento 1760 de vacuno, Norma del cerdo ibérico, Reglamento Jamón Serrano...)
 - ✓ Rango que alcanza los productos certificados (desde la granja a punto de venta, de matadero a punto de venta, de granja a matadero...)
 - ✓ Fecha de aprobación, fecha de emisión y periodo de vigencia
 - ✓ Firmas manuscritas del Director de LDG-CER y del RTC

LDG-CER mantendrá una copia idéntica a los certificados entregados durante todo el tiempo de vigencia de éstos.

Este documento es propiedad de LDG-CER y está bajo su control. Por lo tanto, no podrá ser modificado si no es por la propia entidad de certificación.

6.5. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN


El certificado de conformidad se emitirá con una duración de 4 años. Durante los 4 años de vigencia del mismo el etiquetador estará sometido al menos a tres auditorias de evaluación para verificar el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la emisión de dicho certificado. No transcurrirán más de 18 meses entre dos auditorias consecutivas.

En el caso del mantenimiento de la certificación para etiquetadores de Consejos Reguladores que inicialmente, estos fueran el organismo de certificación, esta certificación se mantendrá hasta 1 mayo de 2010 (fecha límite marcada por R(CE) 510/2006

Las empresas certificadas por LDG-CER podrán emitir etiquetas según establezca su Pliego de Condiciones para aquellos productos bajo la marca incluidos en su alcance de certificación.

En caso de retirada del certificado, la empresa deberá inmediatamente devolver a LDG-CER los certificados correspondientes, mediante documento escrito en el que declaren asimismo que dejan de hacer uso de la condición de certificado. Asimismo, LDG-CER notificará de forma inmediata a la Autoridad competente esta situación.

Caso de no recibir retornados los certificados correspondientes en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación, se procedería a notificarle nuevamente, y reclamarle mediante nuestros representantes legales.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 13 de 20

Comunicar nuevamente a la administración competente, e informar a los posibles operadores vinculados al etiquetador de esta retirada.

Las empresas certificadas, deben respetar las obligaciones a que se han comprometido y someterse a los controles ordinarios o extraordinarios, que se establezcan en cada caso, durante la vigencia de la certificación concedida.

6.6. AUDITORÍAS DE PREEVALUACIÓN

No son requisito indispensable para la certificación.

Previo a la realización de la auditoría, el Responsable de Certificación o un auditor cualificado, designado formalmente por el Responsable de Certificación LDG-CER, podrá llevar a cabo una auditoría de preevaluación a la empresa solicitante.

Esta auditoría tiene por objeto preparar las siguientes etapas del proceso de certificación, de tal forma que estas se desarrollen con la mayor eficacia, así como llevar a cabo una breve diagnosis del cumplimiento de los requisitos de certificación.

Se informará a la empresa del resultado de esta auditoría de preevaluación, indicándole los pasos a seguir. Para poder continuar con el proceso, será imprescindible que, en su caso, la empresa subsane las deficiencias detectadas y comunique a LDG-CER su disposición a seguir adelante.


7. USO DE REFERENCIA DE CONDICIÓN DE PRODUCTO CERTIFICADO

Las empresas etiquetadoras de marcas certificadas, podrán hacer referencia a su condición de producto certificado por LDG-CER en las condiciones y con las restricciones establecidas en el procedimiento PG008, sobre la utilización del logotipo de LDG-CER, o referencia a la condición de producto certificado.

En el caso de productos amparados por una IGP o una DOP se actuará de la siguiente manera:

- ⇒ En el caso de que LDG-CER sea la única Entidad certificadora, el Consejo Regulador podrá dejar a elección de los diferentes etiquetadores la decisión de poner o no la mención de producto certificado por LDG-CER. En caso de ponerla, deberá cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento PG008.
- ⇒ En el caso de que haya más de una entidad certificadora, ES IMPRESCINDIBLE que sobre el producto figure quien ha sido la entidad que en cada caso lo ha certificado

LDG-CER supervisará el uso que las empresas certificadas hagan de su logotipo y de las referencias a su condición de certificado según define el PG008. El uso indebido podrá dar lugar a los mecanismos de sanción dispuestos En este supuesto LDG-CER, se reserva el derecho de establecer las acciones legales que estime oportunas.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 14 de 20

8. SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN:

LDG-CER realizará seguimiento a las empresas titulares de marcas certificadas con la periodicidad establecida en el Plan de Control Externo sobre los diferentes operadores, y según los criterios que en ellos se establece. *Para solicitar a LDG-CER la incorporación de un nuevo operador implicado en el proceso de certificación, o bien darlo de baja, por parte del etiquetador, deberá utilizar el formato ECC/MC011/06.*

8.1. AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO

Los objetivos fundamentales de las auditorías de seguimiento (realizadas según PG009) son:

- Comprobar el mantenimiento de los requisitos de certificación por parte de la empresa titular de la marca.
- Verificar la implantación y eficacia de las acciones correctoras a las desviaciones detectadas en las auditorías *anteriores*.
- Examinar cualquier cambio en la organización interna de la empresa, procedimientos y recursos para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su certificación.
- Comprobar que se han respetado todas las obligaciones derivadas de la certificación, y
- Comprobar que la empresa titular de la marca ha sido activa en todo el alcance certificado. Esto es, que utiliza correctamente las etiquetas, y cualquier tipo de material de etiquetado, identificación y/o promoción del producto certificado, dentro de su alcance.

Terminadas las auditorías de seguimiento a los distintos operadores según su PCE específico, LDG-CER remitirá al etiquetador un informe según el capítulo 12 del MC de LDG-CER con una periodicidad al menos anual donde recoja las distintas auditorías de seguimiento realizadas.

Si se detectasen desviaciones en estas auditorías, se abrirá el correspondiente informe de No Conformidad según establece el apartado 9 SISTEMÁTICA DE TRATAMIENTO DE DESVIACIONES, de este documento.


9. SISTEMÁTICA DE TRATAMIENTO DE LAS DESVIACIONES

Se considera como desviación, todo incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones por parte del etiquetador o alguno de los operadores vinculado al mismo.

Las desviaciones detectadas por los auditores o por el RTC durante la realización de las auditorías, siempre se notificarán por escrito al etiquetador (u operador en el caso de IGP y DOP).

En función de su tipología, las desviaciones se clasifican en:

- LEVE
- GRAVE
- MUY GRAVE

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 15 de 20

Para cada esquema certificado, se elabora un documento, **Sistemática de tratamiento de Desviaciones**, donde indica para cada desviación, la consideración que tiene.

Las faltas LEVES, deben ser consideradas por el etiquetador (u operador en el caso de IGP y DOP) como una observación, no es necesario que de respuesta de las mismas a LDG-CER. *En posteriores auditorias se evaluará si se ha corregido de forma adecuada. En el caso que se verifique en auditoria posterior que no se ha aplicado ninguna acción correctiva, esta será considerada como falta grave.*

Las faltas GRAVES o MUY GRAVES deben ser consideradas por el etiquetador (u operador en el caso de IGP y DOP) como una NO CONFORMIDAD.

Las faltas GRAVES, implican la necesidad por parte del etiquetador de proponer una acción correctiva a dicha desviación, en un plazo máximo de un mes desde que ha recibido la misma.

El auditor que abrió dicha desviación, recibirá la acción correctiva propuesta, que será evaluada por el mismo y emitirá informe


En el caso de no recibir respuesta en el periodo fijado, el auditor emitirá el informe al etiquetador y al RTC para que lo comunique al Comité de Certificación.

Las faltas MUY GRAVES, implican siempre una comunicación inmediata al etiquetador, por correo electrónico o fax, y confirmación telefónica, para que en el plazo máximo de 48 horas, remitan una acción correctiva que pueda ser evaluada por el auditor. El informe del auditor será evaluado por el Comité de Certificación con carácter de urgencia, inmediatamente después de su recepción. La evaluación para tomar decisiones puede efectuarse mediante correo electrónico, sin necesidad de reunión extraordinaria, pero de forma que quede constancia escrita, tanto del proceso, como de la decisión tomada.

En el caso de que las acciones correctivas no se consideren adecuadas por el Comité de Certificación, *y decida una suspensión temporal*, se procederá a notificar *la resolución tomada* al etiquetador, procediendo LDG-CER igual que en el caso de retirada de la certificación,

En caso de suspensión temporal, en un plazo máximo de seis meses se procederá a reevaluar al etiquetador para verificar si está en condiciones de volver a obtener el correspondiente certificado, mediante la realización de una auditoría extraordinaria. En el caso de no superar dicha auditoría, se procederá a pasar de suspensión temporal a suspensión definitiva, siendo imprescindible para poder recuperar el certificado, que se inicie un nuevo proceso de certificación completo.

El Comité de Certificación propondrá acciones específicas para verificar que en los casos de suspensiones temporales o retirada definitivas, el etiquetador no está haciendo un mal uso de la condición de certificado, mediante la realización de auditorías no programadas en puntos de venta u otros operadores públicos. LDG-CER podrá tomar las acciones legales que considere oportunas en caso de uso fraudulento de la condición de certificado.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 16 de 20

La reiteración en faltas LEVES, puede comportar que el Comité de Certificación decida que se considere falta GRAVE.

La reiteración en falta GRAVE, puede comportar que el Comité de Certificación decida que se considere falta MUY GRAVE.

10. INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Tras la Solicitud de Certificación de una marca certificada, por parte de una empresa, LDG-CER establece un plazo de seis meses para la puesta en marcha de la certificación solicitada por parte de la empresa solicitante.

Si pasados seis meses, no se producen movimientos en el Expediente por parte de la empresa solicitante, (bien tras la apertura del mismo, o bien durante el proceso de certificación) LDG-CER procederá al cierre del citado expediente, comunicándolo por escrito a la empresa.

Si tras el cierre y comunicación del mismo a la empresa solicitante, esta desea su reapertura, será un requisito imprescindible, que LDG-CER revise el proceso de certificación, solicitando los datos pertinentes al etiquetador para reiniciar el expediente, y si aplicase realizando un nuevo presupuesto y una nueva revisión del contrato con nueva fecha de inicio.


11. AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN

Cuando una empresa ya certificada solicite una ampliación de su alcance de certificación (P ej. de granja a matadero, pasa de granja a punto de venta), deberá enviar a LDG-CER una Solicitud de Certificación, indicando los nuevos campos para los que solicita esta ampliación. En este caso, LDG-CER estudiará dicha solicitud y decidirá sobre la necesidad de realizar actividades de evaluación complementarias para determinar la competencia técnica de la empresa en los nuevos campos. Una vez finalizada dicha evaluación, y para la correspondiente toma de decisiones, se entenderá aplicable lo indicado en los puntos 7.3. y 7.4. del presente documento.

12. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Mientras LDG-CER verifique que el etiquetador mantiene los requisitos definidos en el Pliego que permitieron se le otorgase el certificado de producto inicial, mediante las auditorías, inspecciones y tomas de muestras correspondientes, y el etiquetador no solicite la baja o suspensión del certificado, éste mantiene su vigencia y se procederá a renovar el certificado al menos cada 4 años.

Si se renueva la certificación por cambios en el alcance o en los requisitos certificados, se emite un nuevo certificado de producto, en el que se indica la nueva fecha de emisión (si no ha habido variaciones de alcance, etc, el resto de apartado se mantiene igual).

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 17 de 20

13. DERECHOS Y DEBERES DE LAS EMPRESAS ETIQUETADORAS DE MARCAS CERTIFICADAS

13.1. DERECHOS

Una empresa titular de marca certificada por LDG-CER, tendrá derecho a:


- Hacer referencia a su condición de certificado en los documentos (certificados, etiquetas que acompañen al producto certificado, informes, etc.) que contengan los resultados de las actividades para las que han sido certificadas, en su material publicitario, y catálogos de actividades, en las condiciones y con las restricciones establecidas en el procedimiento PG008.
- Mantener la certificación durante el período de vigencia de la misma (siempre y cuando se mantengan las condiciones que determinaron que les fuera otorgado el certificado).
- Así como todos los demás incluidos en la solicitud de certificación.

13.2. DEBERES

Las empresas titulares de marcas certificadas deberán cumplir en todo momento las obligaciones resultantes de su certificación, tal y como se establece en este documento, en el pliego de condiciones de la marca y demás documentos de referencia que le sean aplicables.

Estas obligaciones son, entre otras:

- Cumplir con los criterios generales de certificación establecidos por LDG-CER.
- No declarar que está certificada para otros productos que no sean los incluidos en el alcance de su certificación.
- Abonar las tarifas aplicables en relación con la certificación y de otros posibles servicios proporcionados por LDG-CER, según presupuesto detallado, revisable con carácter anual.
- Permitir el libre acceso a sus instalaciones objeto de certificación y cooperar con los miembros del equipo auditor debidamente autorizados por LDG-CER, para la realización de las funciones de auditoría y supervisión que les hayan sido encomendadas.
- Permitir a éstos la revisión de los documentos y registros generados (incluidos informes de auditorías internas) relativos al alcance de su certificación.
- No utilizar la certificación de manera que pueda perjudicar la reputación de LDG-CER y no hacer ninguna declaración referente a la certificación que LDG-CER pudiera, razonablemente, considerar como abusiva.
- Cesar inmediatamente en el uso de la certificación a partir de su vencimiento (cualquiera que sea la forma en que ésta haya sido fijada) así como en toda publicidad que, de cualquier forma, contenga alguna referencia a aquella.
- Procurar que ningún certificado, marca de conformidad, etiqueta, etc. Sea utilizado de forma engañosa por los clientes de la empresa certificada.
- Así como todos los demás incluidos en la solicitud de certificación.

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 18 de 20

13.3. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

La empresa titular de una marca certificada deberá comunicar inmediatamente a LDG-CER cualquier cambio relativo a su situación legal, funcionamiento, etc. que afecte a su:

- Identidad legal;
- Organización y dirección (p.ej. personal directivo directamente implicado en la certificación);
- Políticas y procedimientos de actuación cuando sea significativo;
- Oficinas
- Personal, equipos, locales, situación comercial e instalaciones, etc., cuando sea significativo

Deberá comunicar asimismo cualquier otro cambio que pueda afectar a su competencia, a las actividades incluidas en el alcance de su certificación o al cumplimiento de los criterios de certificación.

Tras la recepción de la notificación de cambio, la cual deberá realizarse con acuse de recibo, el Comité de Certificación, en su primera reunión, estudiará la información remitida, tomando una decisión respecto al mantenimiento, suspensión temporal o retirada de la certificación, decidiendo si fuera necesario la realización de una visita de evaluación extraordinaria, así como el alcance de la misma. En caso de cambios en la identidad legal de la empresa titular de la marca certificada se estudiará la posibilidad de transferencia de la certificación para la nueva situación jurídica.

14. RECURSOS

Contra las desviaciones y el tratamiento que se le haya dado a las mismas por parte de LDG-CER se podrán interponer recursos y reclamaciones:


- Ante el Órgano Consultivo a través de comunicación a la Entidad, para que convoque reunión extraordinaria de dicho Órgano.

La presentación del recurso no tendrá efecto de suspensión de la desviación.

Los recursos deberán ser presentados en un plazo de quince días a partir de su notificación. El órgano competente para la resolución del recurso presentado podrá tomar las siguientes acciones parciales o totales:

- Dar vista oral al interesado o a su representante legal.
- Devolver el expediente al Órgano sancionador para que ratifique, amplíe, corrija o compruebe los extremos que estime oportunos, o
- Dictar una decisión definitiva dentro de los treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Si el recurso no está resuelto en dicho plazo, podrá ser denunciado por el interesado ante la administración competente (si se trata de un programa con resolución administrativa preceptiva).

	PE/ECC001 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Rev. 15
		Fecha: 02.02.10
		Pág. 19 de 20

15. CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por LDG-CER o por las personas involucradas en el proceso de certificación, tanto en la demanda como a lo largo de todo el proceso, será tratada a todos los efectos como confidencial.

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN

